



RESOLUCIÓN N° 179/15

“POR LA CUAL, SE ESTABLECEN LAS CATEGORÍAS INCLUIDAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES Y EL REGISTRO NACIONAL DE PESCA PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES VINCULADAS A LA PESCA Y LA ACUICULTURA”.-----

Asunción, 08 de mayo de 2015

VISTO: El Memorandum DGPCB N° 305 de fecha 14 de abril de 2015 remitido por el Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el Memorandum DPA N° 81 de fecha 13 de abril de 2015 remitido por el Director de la Dirección de Pesca y Acuicultura, el Dictamen A.J. N° 133 de fecha 26 de marzo de 2015, y,-----

CONSIDERANDO: Las presentaciones realizadas por la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad y la Dirección de Pesca y Acuicultura hacen referencia a que se remiten los antecedentes que sustentan la presente resolución.-----

Que, la necesidad de establecer las categorías en el Registro Nacional de Pescadores y el Registro de Nacional de Pesca y ajustar el procedimiento para contar con disposiciones que aseguren agilidad y aplicabilidad a los registros expedidos en el marco de la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” y su Decreto reglamentario N° 6523/11, facilitando su control por parte de la Autoridad de Aplicación. Asimismo para una mejor organización del Registro Nacional de Pesca y Pescadores y a partir de estudios y adecuaciones que puedan surgir la SEAM podrá establecer nuevas categorías a fin de ajustar las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas e incluirlas en otras categorías.-----

Que, la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” estipula en su Art.3 Las disposiciones de esta Ley son aplicables a: a) la captura, administración, transporte, procesamiento, comercialización, conservación, preservación y la repoblación de los recursos ícticos, a fin de impedir el ejercicio abusivo del derecho de pesca, en perjuicio de los recursos naturales y del ambiente; y, b) la acuicultura y actividades conexas. Establece en su Art. 5: “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades señaladas en el Artículo 3º, estarán sujetas a las normas establecidas por esta Ley y sus reglamentos, y a otras leyes nacionales y su reglamentación. La mencionada Ley contempla en su Art. 8 inciso c) llevar el registro general de pescadores; en su Artículo 12 dispone: La Secretaría del Ambiente (SEAM) organizará y llevará el Registro Nacional de Pescadores, en el cual se inscribirán: a) licencias anuales; b) torneos deportivos pesqueros, nacionales y regionales; y; c) las empresas de turismo y los guías de pesca. En su Art. 13 estipula La Secretaría del Ambiente (SEAM) organizará y llevará el Registro Nacional de Pesca en la cual se inscribirán: a) las concesiones en sus diversas modalidades; b) las embarcaciones pesqueras comerciales y de pesca deportiva; c) los implementos de pesca, cuando ellos tengan carácter industrial o comercial; d) las terminales pesqueras y de desembarco de las especie; e) los establecimientos y plantas procesadoras y exportadoras; f) los comercializadores de productos pesqueros; g) los cultivos de recursos pesqueros; h) las entidades de investigación pesqueras y de acuicultura; e, i) las organizaciones de pescadores y acuicultores comerciales.-----

Que, el Decreto N° 6523/11 “Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura” en su Artículo 24 menciona: Habilitase el Registro Nacional de Pescadores en la Secretaría del Ambiente, para dar cumplimiento al Art. 12 de la Ley N° 3556/08, cuya Autoridad de Aplicación dispondrá los requisitos para cada caso a través de Resoluciones.-----

Que, el Artículo 25 del mismo cuerpo legal menciona: Habilitase el Registro Nacional de Pesca para dar cumplimiento al Art. 13 de la Ley, cuya Autoridad de Aplicación dispondrá los requisitos para cada caso a través de Resoluciones.-----





RESOLUCIÓN N° 179/15

“POR LA CUAL, SE ESTABLECEN LAS CATEGORÍAS INCLUIDAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES Y EL REGISTRO NACIONAL DE PESCA PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES VINCULADAS A LA PESCA Y LA ACUICULTURA”.-----

Que, el Artículo 27 del mencionado decreto menciona: Las solicitudes para la inscripción en los Registros, se presentarán en la oficina central o en las regionales, las que quedan facultadas a otorgar las concesiones en sus diversas modalidades.-----

Que, en cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna, que ha realizado una verificación referente a la Inscripción en el Registro Nacional de Pescadores-Licencias Anuales en el marco de la Resolución AGPE N° 467/13 y Resolución SEAM N° 176/13.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría del Ambiente por Dictamen A.J. N° 133/15, expresa que si la propuesta remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir tramites administrativos, de conformidad a las normas que lo regulan, manifestando así, con los argumentos expuestos en el mismo que no pone reparo para la firma de la presente Resolución.-----

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de la Ley 1561/00 “Que crea la Secretaría del Ambiente” es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesaria para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).-----

POR TANTO, en ejercicio de sus funciones,-----

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art.1° ESTABLECER las categorías a incluir en el Registro Nacional de Pescadores y el Registro Nacional de Pesca para personas físicas y jurídicas, que desarrollen actividades vinculadas a la pesca y la acuicultura.

Art.2° DISPONER que las personas físicas o jurídicas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Pescadores en las siguientes categorías:

- a) Guía de pesca
- b) Empresa de Turismo, Hoteles y Agencias de Viajes.
- c) Pescador deportivo extranjero individual
- d) Pescador deportivo nacional
- e) Pescador científico/investigador
- f) Recolectores de peces ornamentales
- g) Club de pesca
- h) Torneos deportivos pesquero nacional y regional
- i) Pescador comercial

Art.3° DISPONER que deberán inscribirse en el Registro Nacional de Pesca las personas físicas o jurídicas en las siguientes categorías:

- a) Embarcación Deportiva
- b) Embarcación Comercial





RESOLUCIÓN N° 179/15

"POR LA CUAL, SE ESTABLECEN LAS CATEGORÍAS INCLUIDAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES Y EL REGISTRO NACIONAL DE PESCA PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES VINCULADAS A LA PESCA Y LA ACUICULTURA".-----

- c) Terminales Pesqueras y/o desembarco
- d) Planta Industrial
- e) Organizaciones de Acuicultores Comercial
- f) Asociaciones de Pesca Comercial
- g) Asociaciones de Pesca Deportiva
- h) Empresa Exportadora
- i) Estación de Piscicultura
- j) Estaciones de Acuicultores
- k) Entidades de Investigación pesquera y acuicultura
- l) Acopiador de pescados
- m) Pescadería, Depósito o locales de comercialización
- n) Implementos de pesca industrial o comercial

Art.4°: DETERMINAR que podrán establecerse nuevas categorías a fin de ajustar las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas e incluirlas en otras categorías.-----

Art.5°: ESTABLECER que para cada actividad se requerirá un registro independiente.-----

Art.6° COMUNICAR a quienes corresponda; y cumplida, archivar

SRA. MARÍA TERESA VÁZQUEZ
Secretaria General

ING. ETAL. ROLANDO DE BARROS BARRETO
Ministro - Secretario Ejecutivo
Sambyhyhára

